



Bogotá D.C. 12 de febrero de 2020

SDM-SC- 265471

Señor (a)
LUIS FELIPE ESCOBAR CAICEDO
Carrera 118 No. 89 B No. 35, Apto: 501, Barrio Cortigo
Teléfono: 3224354416
Bogotá

REF: RTA- SDM 292463/2020

Respetado señor ESCOBAR, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de Información contravencional (SICON) se observa que el comparendo que se encuentra pendiente de pago es el No 1100100000008300744 de fecha 4 de junio de 2015 y 11001000000016345103 de fecha 11 de agosto de 2017 y corresponde a un comparendo manual, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así: " Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados "

En somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso avencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento viado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido citada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días después de impuesto el comparendo.

En sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser sadas de conformidad con el procedimiento descrito.

En anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente a autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
Movilidadbogota.gov.co
Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Acumulado
		Cerrado	No Constatado
	Origen de Entrada	Falsificado	Acreditado Cautelar
	Número de	Faltas Menor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre de la Imputación		Nombre del denunciante	Cristhian Sanchez
		CC	
		Centro de Examen	19 FEB '20
		Observaciones	
		Motorizado	C.C 1030600910



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibidem.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados

Corolario a la fecha ya se proferieron resoluciones sancionatorias, en las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS FELIPE ESCOBAR CAICEDO.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA
11001000000008300744	316610 DE FECHA 7/23/2015
110010000000016345103	818913 DE FECHA 9/27/2017

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Ahora respecto a las solicitudes de DEBIDO PROCESO, EXDNERACIÓN DEL PAGO y DESANOTACIÓN DE SU CUENTA, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto. ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2020

SDM-SC- 265471

Señor (a)
LUIS FELIPE ESCOBAR CAICEDO
Carrera 118 No. 89 B No. 35, Apto: 501, Barrio Cortigo
Teléfono: 3224354416
Bogotá

REF: RTA- SDM 292463/2020

Respetado señor ESCOBAR, **cordial saludo:**

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de Información contravencional (SICON) se observa que el comparendo que se encuentra pendiente de pago es el No 1100100000008300744 de fecha 4 de junio de 2015 y 11001000000016345103 de fecha 11 de agosto de 2017 y corresponde a un comparendo manual, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art 135 y ss)

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así " *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles*
Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados "

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso, así mismo,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.moviladbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados

Corolario a la fecha ya se proferieron resoluciones sancionatorias, en las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS FELIPE ESCOBAR CAICEDO

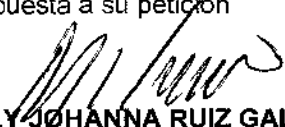
COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA
11001000000008300744	316610 DE FECHA 7/23/2015
11001000000016345103	818913 DE FECHA 9/27/2017

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Ahora respecto a la solicitudes de DEBIDO PROCESO, EXONERACION DEL PAGO y DESANOTACIÓN DE SU CUENTA, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples

En los anteriores términos damos respuesta a su petición


**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto ADR/ANA HERNÁNDEZ MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18828

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-292463/ LUIS FELIPE ESCOBAR CAICEDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-265471 d e l 12 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

292463.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)